

Expte.

DI-1026/2018-2

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA  
Plaza Mayor 1  
50266 ARÁNDIGA  
ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la situación del entorno del Castillo de Arándiga.

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 12 de julio de 2018, se presentó queja referente a la situación de varios inmuebles sitos en la C/ (...), en la que la ciudadana que la presentó manifestaba lo que sigue:

*“Que es propietaria de una casa situada en la localidad de Arándiga (Zaragoza) en la C/ (...), con referencia catastral (...).*

*La C/ (...) transcurre y bordea, en parte, la peña donde se asienta el Castillo de Arándiga (declarado Bien de Interés Cultural y recientemente restaurado a cargo del Ministerio de Fomento) (Anexo 2, 3, 4 y 5).*

*Que en los últimos años toda esta calle y su entorno se han degradado considerablemente sin que se haya hecho nunca nada por parte de las autoridades municipales para evitarlo.*

*Que se han derrumbado algunas casas, como la que estaba en la C/*

*(...) y los escombros permanecen año tras año sin que se inste a los propietarios a retirarlos (Anexo 6). Otros inmuebles presentan un serio deterioro con peligro de derrumbe inminente como son los de la C/ (...) también el de la C/ (...), en algunos de ellos el tejado ya se ha caído, otros permanecen abiertos, llenos de escombros y basuras (...). Los que presentan un mejor estado son a veces ocupados de forma ilegal con el consiguiente peligro para sus moradores.*

*Que particularmente me siento perjudicada por el estado ruinoso que presenta la casa colindante a la mía, C/ (...), con referencia catastral (...), cuyo tejado lleva muchos años muy deteriorado y cuya falta de tejas se intenta solucionar cubriéndolo con una lona (¡desde hace ya más de 10 años!), también la fachada presenta serios problemas ya que se está materialmente cayendo. El estado ruinoso de este inmueble perjudica y dificulta seriamente la correcta conservación del de mi propiedad (Anexo ...).*

*Que entre 2006 y 2009 se efectuaron obras de restauración en el castillo financiadas por el Ministerio de Fomento con cargo al 1, 5 % cultural por un importe de 360.000, 00 incomprensiblemente no se ha acondicionado ni un acceso ni su entorno y éste sigue degradándose año tras año (Anexo 14, 15, 16 y 17).*

*(...)*

*Que el Castillo de Arándiga figura en la relación de castillos aragoneses considerados Bienes de Interés Cultural, de acuerdo con la Orden de 17 de abril de 2016, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la relación de Castillos y su localización, considerados Bienes de Interés Cultural en virtud de lo dispuesto en la*

*disposición adicional segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural de Aragón, donde aparece bajo el epígrafe de 'Castillo de Arandiga'.*

*Que hemos podido comprobar que todas las casas de la Calle (...) se encuentran a menos de 50 m. del muro exterior del Castillo, por lo cual, de acuerdo con el artículo segundo de la mencionada orden se encuentran en el entorno de protección de este Bien de Interés Cultural, lo cual es a todas luces incompatible con su actual estado de ruina y abandono (Anexo 18).*

#### **SOLICITA**

*Que, ante la pasividad de las distintas Administraciones encargadas de hacer cumplir la legislación vigente, ante la situación de peligro y el perjuicio que suponen estos hechos para los vecinos del (...) y ante el deterioro progresivo, tanto del Patrimonio Cultural Aragonés como el de la zona alta del pueblo, recorro a esta Institución para que inste a las distintas Administraciones a hacer cumplir con la legalidad vigente”.*

**SEGUNDO.-** Admitida la queja a supervisión, se solicitó la oportuna información al Ayuntamiento de Arándiga, así como a los Departamentos de Vertebración Territorial, Movilidad y Vivienda y Educación, Cultura y Deporte.

**TERCERO.-** Con fecha 2 de agosto de 2018, se emitió por la Dirección General de Urbanismo informe, en el que, entre otras cosas, puede leerse lo que sigue:

*“II.- Por lo que respecta a la situación urbanística del municipio de*

*Arándiga y las actuaciones realizadas por el Departamento en esta materia, debemos señalar que el municipio de Arándiga no dispone en la actualidad de ninguna figura de planeamiento urbanístico general.*

*Está en tramitación la elaboración de una delimitación de suelo urbano (instrumento urbanístico de los municipios que carecen de plan general de ordenación urbana); en concreto, la delimitación de suelo urbano, en tramitación, ha sido aprobada de forma inicial con fecha 31 de enero de 2018. Dentro del 'acuerdo marco 2016-2019 de servicios de redacción y elaboración de delimitaciones de suelo urbano de municipios aragoneses' la Dirección General de Urbanismo contrató los servicios de elaboración de la delimitación de suelo urbano del municipio de Arándiga, actualmente en tramitación.*

*La calle (...) parece disponer de todos los servicios urbanísticos, por tal motivo los inmuebles y solares en ella existentes pueden considerarse en situación de urbanizados. La delimitación de suelo urbano, aprobada inicialmente, considera como suelo urbano los inmuebles sitos a lo largo de la calle (...).*

*III.- Desde el punto de vista urbanístico, pero también por lo que afecta al patrimonio cultural aragonés, hay que señalar que en este municipio se encuentra el denominado 'Castillo de Arándiga'. El citado Castillo de Arándiga es considerado bien de interés cultural por declaración legal según lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.*

*La Orden de 17 de abril de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la relación de Castillos y su*

*localización, considerados Bienes de Interés Cultural en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, lo (que) incluye entre los Castillos declarados bienes de interés cultural de Aragón.*

*La citada norma jurídica establece un entorno de protección de los castillos de 50 metros a su alrededor si se sitúa en suelo urbano y de 200 metros si se ubica en suelo no urbano. El entorno de protección se define en la exposición de motivos de la Orden de 17 de abril de 2006 como 'unos espacios que, sin ser portadores de un valor cultural relevante, ejercen, sin embargo, una influencia directa sobre el propio bien y, por tanto, las obras que se realicen en los mismos deberán estar sometidas igualmente a cierto control'. La mayoría de los inmuebles sitos en calle (...) de Arándiga están dentro del perímetro de protección del Castillo.*

*En la delimitación de suelo urbano de Arándiga, en tramitación, se grafía tanto el bien de interés cultural (Castillo) como su entorno de protección, todo ello de conformidad con el informe emitido por los órganos administrativos competentes en patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*IV.- Por lo que respecta a actuaciones llevadas a cabo por la Dirección General de Urbanismo en materia de disciplina urbanística en el municipio de Arándiga que pudiesen afectar a los hechos denunciados por el ciudadano ante 'El Justicia de Aragón', debemos señalar que no existe ningún expediente informativo o de otro tipo iniciado. Tampoco consta la existencia de denuncia de particular o requerimiento de auxilio municipal de ningún tipo.*

*Nos permitimos informar que el municipio de Arándiga no ha procedido a delegar las competencias en materia de disciplina urbanística en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de conformidad con la posibilidad prevista en la vigente Disposición adicional decimocuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.*

*En atención a esta circunstancia, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón está limitada en su ámbito de actuación en materia de disciplina urbanística (protección de la legalidad urbanística y potestad sancionadora) por lo dispuesto en los artículos 272.2 y 285.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, los cuales regulan el ejercicio de competencias de protección de la legalidad urbanística y sancionadoras por parte de los órganos autonómicos.*

*Estos artículos solo permiten ejercer directamente al Director General de Urbanismo competencias en materia de protección de la legalidad urbanística y sancionadoras 'en el supuesto de INFRACCIONES MUY GRAVES que supongan la realización de parcelaciones urbanísticas u otros actos de edificación y uso del suelo o del subsuelo en contra de lo dispuesto en el Ordenamiento urbanístico, CUANDO AFECTEN A superficies destinadas a dominio público de titularidad autonómica, sistema general de carácter supralocal, suelo no urbanizable especial o Bienes protegidos por la Legislación de Patrimonio Histórico.*

*V.- Analizando las posibilidades de actuación en materia de disciplina urbanística por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma en supuestos de deterioro físico de inmuebles (consecuencia del incumplimiento del deber de conservación de los propietarios de los mismos) debemos señalar que, en primer lugar, tendríamos que estar en presencia de una infracción urbanística tipificada como muy grave por la legislación urbanística.*

*En este sentido, debería analizarse si se cumplen 'a priori' los elementos que se contienen en el vigente artículo 279 c) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, es decir: si se han realizado actos de edificación y uso del suelo o subsuelo en contra del ordenamiento urbanístico cuando afecten a bienes protegidos por la legislación sobre patrimonio histórico. Debe hacerse notar que el citado precepto no hace referencia al incumplimiento del deber de conservación de edificaciones, terrenos, urbanizaciones y carteles en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y calidad ambiental, cultural y turística, supuesto de hecho que se tipifica como infracción urbanística grave en el artículo 278 d) del TRLUA. En otras palabras, los actos de edificación y uso del suelo contrarios al ordenamiento jurídico tendrían que ser actos de construcción y/o demolición o uso del suelo, en modo alguno cabría incluir como infracción muy grave el incumplimiento del deber de conservación de edificaciones o terrenos, ya contemplados como infracción grave (no como infracción muy grave).*

*Además de lo anterior, deberíamos analizar si dichos actos de edificación y uso del suelo contrarios al ordenamiento urbanístico afectan a bienes protegidos por la legislación sobre patrimonio histórico. Evidentemente, si los actos afectaran directamente al bien declarado de interés cultural (castillo, en este caso), podríamos estar ante un supuesto de infracción urbanística muy grave (por ejemplo, la demolición sin autorización de todo o parte del mismo).*

*En el supuesto de actos de edificación y uso del suelo contrarios al ordenamiento jurídico cuando afecten al entorno de protección del bien de interés cultural, no al propio bien, podríamos llegar a la misma conclusión. Estos actos de edificación y uso del suelo, si bien no afectan directamente al*

*bien de interés cultural afectan a su entorno de protección, definido por la Orden de fecha 17 de abril de 2006 como espacios que, sin ser portadores de un valor cultural relevante, ejercen, sin embargo, una influencia directa sobre el propio bien. Parece bastante obvio que dichos actos urbanísticos contrarios al ordenamiento jurídico, realizados en el entorno de protección, afectan al propio bien de interés cultural y, por tanto, pudiera considerarse una actuación de este tipo como infracción urbanística muy grave.*

*En todo caso, no estaríamos hablando de incumplimiento del deber de conservación de inmuebles o terrenos dentro del entorno de protección de un bien de interés cultural protegido, circunstancia de hecho que no podemos considerar como infracción urbanística muy grave con la vigente legislación urbanística aragonesa.*

*VI.- Por lo que respecta a la posible adopción de órdenes de ejecución o declaración de ruina de inmuebles, debemos hacer constar que estas actuaciones administrativas son, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 254 a 263 del TRLUA, una competencia propiamente municipal. No estando dentro de las competencias de los órganos de la Comunidad Autónoma de Aragón suplir a los municipios en el ejercicio de las mismas.*

*La delegación de competencias en materia de disciplina urbanística prevista en la vigente Disposición adicional decimocuarta del TRLUA no alcanza a las competencias municipales en materia de órdenes de ejecución o declaración de ruina. No obstante, sí que se posibilita que, ante el incumplimiento del deber de conservación de inmuebles (con ciertos límites económicos) por parte de los propietarios de los mismos, puesto de manifiesto en un expediente municipal tramitado al efecto, la Administración de la Comunidad Autónoma pueda sancionar dicho incumplimiento como infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 278 d) del TRLUA”.*

**CUARTO.-** El Ayuntamiento de Arándiga ha hecho llegar un informe suscrito por el Sr. Concejel de Urbanismo de la Corporación, en el que puede leerse lo que sigue:

*“En primer lugar, darle las gracias por preocuparse de este asunto que en este expediente nos atañe, que es el estado de deterioro de parte del casco antiguo de nuestra localidad de Arándiga. Para nosotros es también una gran preocupación y pesar ver el estado actual en el que se encuentra la zona del antiguo barrio morisco y judío de Arándiga, donde además como bien hace constar en su carta, se encuentra el castillo de la localidad, catalogado como bien de interés cultural, B.I.C.*

*La situación actual deviene de muchos años de abandono, no es algo que se haya precipitado en los últimos cuatro o cinco años. El porqué de llegar a este abandono es consecuencia de varias circunstancias que le voy a resumir:*

*1.- Éxodo rural: Arándiga, desde los años sesenta y como todos los demás municipios de la zona, comienza a perder población, una dinámica que no se ha frenado en la actualidad. Esto hace que al marchar muchas familias cierren sus casas y se desarraiguen del pueblo.*

*2.- Falta de accesibilidad: estas calles del casco antiguo son difícilmente accesibles con vehículos, lo cual dificulta la vida cotidiana y la gente progresivamente se va trasladando a los barrios bajos, donde sí que el ancho de la vías permite el tránsito de automóviles.*

*3.- Dificultad para la rehabilitación: de la misma manera que en el caso anterior, cualquier labor de rehabilitación en los inmuebles y en la vía pública es mucho más costosa, con los agravantes de que es muy complejo realizar obra nueva en esta zona, las rehabilitaciones son muy costosas al tratarse de viviendas antiguas y las condiciones del entorno limita el ánimo de realizar fuertes inversiones por parte de los propietarios de los inmuebles.*

*4.- Pérdida del origen de la propiedad: como comentaba en el primer punto el abandono de los pueblos, la falta de arraigo, los patrimonios no transferidos de padres a hijos de manera correcta desde el punto de vista legal, hace que hoy día sea muy complejo dar con sus propietarios (la mayoría fallecidos) o sus herederos legales para algunos inmuebles de esta zona. Esto conlleva que en muchos casos no se puedan transferir inmuebles o actuar sobre ellos debido a la imposibilidad de localizar a sus legales propietarios.*

*Con esta realidad, se encuentran los pocos vecinos que residen en la zona, así como aquéllos que mantienen las viviendas y las habitan de manera temporal en sus vacaciones. También desde el Ayuntamiento nos encontramos con las mismas dificultades para mantener los servicios básicos como la luz, el agua, limpieza ...*

*En ningún momento ha sido intención de este equipo de gobierno el abandonar o dejar de actuar en esta zona de la localidad, de hecho son varias las acciones e iniciativas que se han desarrollado o están en marcha. Paso a enumerárselas:*

*1.- Asfaltado y renovación de redes en parte de la Calle (...). Hace cinco o seis años se ejecutó la modernización de casi la mitad de esta calle*

*(es una calle bastante extensa).*

*2.- Presupuesto para 2019: renovación de redes y asfaltado de varias calles del casco antiguo del Arándiga: otro tramo de la C (...), Calle (...), Calle (...).*

*3.- Renovación del alumbrado público: entre 2016 y 2017 se ha renovado todo el alumbrado público de esta zona de la localidad, sustituyendo las antiguas luminarias por Led; además se han incrementado el número de puntos de luz.*

*También, se ha realizado la iluminación del Castillo, que da mayor vistosidad a la zona.*

*4.- Plan de Delimitación del Suelo Urbano: estamos en las últimas fases del Plan DSU de la localidad que definirá toda esa zona como ARRU (Área de Regeneración Urbana) para poder optar a líneas de financiación para la rehabilitación. Además, dentro de este plan se incluirán ordenanzas básicas para esta zona como son el tratamiento de inmuebles en estado de ruina y el acondicionamiento y vallado de solares. Herramientas básicas para poder trabajar.*

*5.- Actuaciones sobre el castillo:*

*- Se ha limpiado el acceso tradicional que desde este barrio había al Castillo. Se adjunta copia de la carta de agradecimiento que una vecina colindante ha enviado al Ayuntamiento por la limpieza efectuada en la zona.*

*- Personal de Patrimonio del Gobierno de Aragón ha estado revisando la zona para estudiar la posibilidad de realizar un acceso al castillo que facilitará su visita.*

*- La ya citada iluminación.*

*- Retirada del andamio que llevaba más de 10 años en desuso desde la rehabilitación que realizó el anterior grupo de gobierno.*

*Pero evidentemente sabemos que las acciones que hemos realizado desde el Ayuntamiento no son suficientes para que este barrio esté realmente en las mejores condiciones de ornato y más después de muchos años (de) insuficiente actuación.*

*Hay mucho por hacer pero no solo desde el Ayuntamiento; si los propietarios no toman cartas en el asunto difícilmente conseguiremos que la situación cambie. Hay que recordar que la mayoría de los inmuebles son particulares y corresponde a ellos el actuar. En el caso de que no sea así el Ayuntamiento está desarrollando las herramientas para poder actuar (ordenanzas DSU). Pero tampoco las arcas municipales tienen los suficientes fondos como para poder actuar sobre todos los inmuebles en el estado de ruina, en el caso de que localizáramos a sus propietarios.*

*Por nuestra parte, como consistorio y administrador de lo público, nos comprometemos a seguir mejorando las infraestructuras que garanticen los servicios públicos: calles, redes de abastecimiento, limpieza y acondicionamiento de aquellas zonas o inmuebles más peligrosos. Pero nuestra capacidad económica no nos permite realizar una actuación todo lo*

*ambiciosa que deseáramos.*

*No obstante, siempre estaremos abiertos a cualquier ayuda, sugerencia o propuesta para mejorar, e incluso estamos encantados de invitarle a usted mismo a que visite la zona in situ con nosotros y nos plantee todas aquellas posibilidades de mejorar la situación del casco antiguo que estén en sus manos”.*

## **II.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**ÚNICA.-** Expuestas las respuestas del Ayuntamiento de Arándiga y del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, esta Institución considera que puede realizar algunas sugerencias a las Administraciones y órganos administrativos concernidos por la queja, a pesar de que todavía no se ha recibido respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Respecto al Departamento de Vertebración del Territorio, el Sr. Director General de Urbanismo ha informado a esta institución de la tramitación de una Delimitación de Suelo Urbano, cuya aprobación se considera, por la Corporación, un instrumento que favorecerá la actuación en el entorno del Castillo de Arándiga. Siendo esto así, se comprenderá que, desde esta Institución, se sugiera la pronta aprobación de la referida Delimitación de Suelo Urbano.

Asimismo, la Dirección General de Urbanismo ha dado una respuesta motivada sobre su falta de atribuciones para actuar en relación con el deber de conservación de los inmuebles de la zona, incluso, si se hubiera operado una delegación de competencias urbanísticas por parte del

Ayuntamiento, lo que, por cierto, no ha sucedido. A la vista de estas consideraciones, y desde una perspectiva general, parece de interés sugerir al Gobierno de Aragón que estudie la posibilidad de ampliar el ámbito de la delegación de competencias municipales a la policía urbanística en materia de cumplimiento del deber de conservación de cara a una eventual modificación de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Por lo que se refiere al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, que no ha contestado a nuestra petición de información, debe partirse de que, a la vista de lo señalado por la Dirección General de Urbanismo, parece que la zona de la localidad a la que se refiere la queja se encuentra dentro del entorno del Bien de Interés Cultural (en lo que sigue, BIC) correspondiente al Castillo de Arándiga, que es uno de los castillos afectados por la declaración genérica de BIC presente en la Disposición adicional segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, Ley 3/1999. Tal disposición adicional segunda ha sido desarrollada por la Orden de 17 de abril de 2006 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la relación de Castillos y su localización, considerados Bienes de Interés Cultural. Como es sabido, la declaración de BIC afecta también a su entorno que ha de ser delimitado al efecto en la oportuna declaración, ex art. 15. 4 de la Ley 3/1999, si bien, para el caso de las declaraciones genéricas atinentes a los castillos de Aragón, ha de estar a lo previsto en la Orden referida de 17 de abril de 2006. En concreto, el art. 2 reza así:

*“a.- En los castillos que se encuentren en suelo urbano, comprenderá las fincas completas que se encuentren, total o parcialmente, dentro de una banda de 50 metros de anchura medido desde los límites exteriores del perímetro del bien.*

*Cuando el bien tenga asociado un recinto amurallado éste será parte integrante del mismo y, por tanto, el entorno se medirá desde los límites exteriores del perímetro de dicho recinto.*

*b.- El entorno de los castillos que no se encuentren en suelo urbano, comprenderá las fincas completas que se encuentren dentro de una banda de 200 metros de anchura medidos desde los límites exteriores del perímetro del bien.*

*Cuando el bien tenga asociado un recinto amurallado éste será parte integrante del mismo y, por tanto, el entorno se medirá desde los límites exteriores del perímetro de dicho recinto”.*

Siendo esto así, a esta Institución le corresponde recordar preceptos básicos de la Ley 3/1999 y, en concreto, lo previsto en relación con el deber de conservación, tal y como se establece en el art. 33, en el que, tras regular dicho deber en su apartado primero, se agrega en sus apartados segundo y tercero lo que sigue:

*“2.- El Director General responsable de patrimonio cultural podrá exigir el cumplimiento de los anteriores deberes mediante órdenes de ejecución, que detallarán las obras, actuaciones u horarios pertinentes. Cuando los propietarios o titulares de derechos reales sobre bienes de interés cultural no ejecuten las actuaciones exigidas en el cumplimiento de las obligaciones previstas, la Administración competente, previo requerimiento a los interesados, deberá ordenar la ejecución subsidiaria.*

*3.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración competente también podrá realizar directamente, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente al capítulo de inversiones reales*

*de las respectivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, las actuaciones necesarias requeridas para la conservación y restauración de los Bienes de Interés Cultural*’.

Aunque esta Institución se hace cargo de que, en Aragón, existen muchos BIC, con sus entornos, que han de ser atendidos, ha de sugerir al Departamento competente que, en la medida de lo posible, ejercite las competencias precitadas en relación con el deber de conservación en el entorno del Castillo de Arándiga. Junto a ello, a la vista de la información facilitada por el Ayuntamiento sobre la visita de técnicos del Gobierno de Aragón, se sugiere también que se procure acometer un acceso al Castillo para facilitar su acceso.

Finalmente, en lo atinente al Ayuntamiento de Arándiga, nuevamente ha de partirse de las dificultades (expuestas por la propia Corporación) para acometer las actuaciones que serían necesarias para que los inmuebles a que se refiere la queja cumplan con los deberes de conservación, ornato y salubridad aplicables a toda propiedad. A pesar de estas dificultades, esta Institución debe sugerir que, sin perjuicio de otras intervenciones (como el impulso de la tramitación de la Delimitación del Suelo Urbano), exija el cumplimiento del deber de conservación (arts. 254 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón) y que, en su caso, se proceda a la ejecución subsidiaria, respetando también las prevenciones que deriven de la Ley 3/1999, en la medida que esté afectado el entorno de un BIC. En concreto, se sugiere especialmente que se intervenga en el inmueble que se cita en la queja, en el que existe un tejado desprovisto de muchas tejas y cuya falta de tejas se ha intentado solventar cubriéndolo con una lona desde hace un significativo período de tiempo (la ciudadana aportó varias fotografías al efecto).

### III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la *Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón*, me permito sugerir:

1.- Al Ayuntamiento de Arándiga para que, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, exija el cumplimiento del deber de conservación en las propiedades sitas en el entorno del Castillo del mismo nombre y proceda, en su caso, a la ejecución subsidiaria de las obras, especialmente, en el inmueble que afecta singularmente a la ciudadana que ha formulado la queja. Inmueble que está desprovisto parcialmente de sus tejas y que se halla cubierto por una lona. Todo ello, respetando también la Ley 3/1999, de Patrimonio Cultural de Aragón, en lo que proceda.

2.- Al Departamento de Educación, Cultura y Deporte para que, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, ejercite las potestades contempladas en el art. 33 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural de Aragón en relación con los inmuebles incluidos en el entorno del Castillo de Arándiga, así como que proceda a facilitar el acceso hasta dicho Castillo.

3.- Al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda que proceda a la aprobación de la Delimitación del Suelo Urbano de la localidad, así como que analice la posibilidad de acometer una reforma normativa que amplíe la posibilidad de delegar las facultades de policía urbanística por parte de los Municipios en relación con el deber de conservación de los inmuebles.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que, en un plazo no superior a un mes, me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 3 de diciembre de 2018**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**ÁNGEL DOLADO PÉREZ**